

CAPITULO SEXTO
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

1. RESPETO DE LA LEGISLACION EN LA MATERIA	333
2. TRABAJO INSALUBRE	333
3. OMISION DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	334
4. DECLARACION DE INSALÚBRIDAD	334

CAPITULO SEXTO

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

SUMARIO

- 1) RESPETO DE LA LEGISLACION EN LA MATERIA
- 2) TRABAJO INSALUBRE
- 3) OMISION DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD
- 4) DECLARACION DE INSALUBRIDAD

1) RESPETO DE LA LEGISLACION EN LA MATERIA

La Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo fija pautas generales a las cuales deben sujetarse las empresas para preservar, con carácter preventivo, la salud de los trabajadores; pero ello no significa, de modo concreto, que el respeto de sus directivas aleje la posibilidad del daño.

CNAT, Sala III, 29/9/90, "Banco Cooperativo de Caseros", Errepar DLE, t. IV, p. 541.

2) TRABAJO INSALUBRE

El inciso 15 del artículo 6º de la reglamentación especial de la ley 11.544, al establecer que el régimen horario de los trabajadores que se desempeñan en hospitales y sanatorios debe reducirse a 6 horas diarias o 36 semanales por ser considerados ambientes insalubres, sólo contiene pautas dirigidas a la autoridad administrativa a fin de que, en base a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o.) califique un ambiente laboral determinado. El carácter insalubre del establecimiento sólo se adquiere luego de que el organismo administrativo se pronuncie por el régimen de excepción.

CNAT, Sala VII, 24/3/88, "Epul, Oscar R. c/Bagala S.A.C.", B.D. 3, DL, 1280.

3) OMISION DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Atento lo dispuesto en los artículos 1109 y 1113 del Código Civil, la accionada empleadora es responsable, tanto por el riesgo creado por su máquina, como por la omisión de los dispositivos de seguridad; conforme lo disponen la Ley de Higiene y Seguridad –artículo 8º y concordantes– 19.587, y artículos 105, 106, 107 del decreto 351/79. También de la ley provincial 7229, de Habilitación de Establecimientos Industriales y su decreto reglamentario 7488/72, artículos 200, 203, 228 y concordantes “todas las partes móviles de [...] máquinas, equipos de transmisión, deben estar debidamente protegidas por resguardos”.

Se conforma así la responsabilidad “objetiva” –artículo 1113, parte 2ª *in fine* del Código Civil– como la responsabilidad por omisión de elementos protectorios y de seguridad –artículo 1109 del Código Civil–. Traducido todo esto en un comportamiento culposo del responsable (cfr. SCBA, 7/8/84, causa L. 32.813, “Cruceño”, DJBA, 10/12/84).

Trib. Trab. Nº 3, Lomas de Zamora, 22/5/89, “Flores, R. c/Berdiñuk y otros”, DT, 1990-1033.

Si la patronal tolera que su empleado obre aun con negligencia o temeridad, ello supone incurrir en una negligencia propia, que en los términos del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo genera su responsabilidad.

CACCL, La Pampa, Sala 1, 26/4/89, expte. 4199/89.

4) DECLARACION DE INSALUBRIDAD

No constituye un requisito para la procedencia de la acción fundada en la ley 9688 que el lugar de trabajo haya sido declarado insalubre; es suficiente que las tareas desempeñadas por el obrero influyeran negativamente en la evolución de la afección a los fines de contar con la cobertura legal mencionada.

CNAT, Sala VIII, 17/3/89, “Soria, Ernesto c/Pelikan Argentina S.A.”, Carpetas DT, 3172.